



<u>PAÍS</u>	<u>TIPO DE ACCESO AL SISTEMA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>
ARGENTINA	Incorporación Obligatoria	Están obligatoriamente incorporadas al SIJP las personas físicas mayores de 18 años que se desempeñen en relación de dependencia en la actividad privada y pública de nivel nacional, en forma autónoma, al servicio de representaciones y agentes diplomáticos o consulares acreditados en el país y los dependientes de organismos internacionales que presten servicios en la República.
	Incorporación Voluntaria	La incorporación es voluntaria en los siguientes casos: los directores de sociedades anónimas por las asignaciones que perciban de parte de la misma sociedad por tareas que configuren relación de dependencia (dependiente voluntario), los socios de sociedades de cualquier tipo que no resulten incorporados de manera obligatoria (dependientes voluntarios); los miembros de consejos de administración, los socios no gerentes de sociedades de responsabilidad limitada, los síndicos de cualquier sociedad y fiduciarios, los titulares de condominio y sociedades indivisas, los miembros del clero y sociedades religiosas y las amas de casa, los profesionales aportantes a las cajas provinciales (autónomos voluntarios).
	Excepciones	Están exceptuados el personal militar de las fuerzas armadas y de las fuerzas de seguridad y policiales; los funcionarios, empleados y agentes civiles dependientes de gobiernos y municipalidades provinciales, cuyas autoridades respectivas no hayan adherido al SIJP, mediante convenio con el Poder Ejecutivo y los profesionales, investigadores, científicos y técnicos contratados en el extranjero para prestar servicios en el país por un plazo no mayor de dos años, por una sola vez, a condición que estén cubiertos en los respectivos países de residencia.



Incorporación de Trabajadores al Sistema

BOLIVIA	Incorporación Obligatoria	La afiliación al Sistema es obligatoria para los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia laboral.
	Incorporación Voluntaria	La adhesión al nuevo sistema es optativa para los trabajadores independientes.
	Excepciones	De acuerdo al Decreto Supremo No. 25902 del 15 de septiembre de 2000 están exentas de aportar al SSO las personas extranjeras que tengan relación de dependencia en Bolivia y las personas, extranjeras que mantengan dicha relación con las Misiones Diplomáticas, Consulares y Representaciones Permanentes de la República de Bolivia destacadas en el exterior; siempre y cuando estén cubiertas por un Seguro Social de su país de origen o de otro con coberturas similares a las del SSO nacional.
CHILE	Incorporación Obligatoria	El régimen de capitalización es obligatorio para los trabajadores en relación de dependencia.
	Incorporación Voluntaria	El régimen de capitalización es optativo para los trabajadores independientes o autónomos.
	Excepciones	El personal militar de las fuerzas armadas y de seguridad está exceptuado de incorporarse, y se mantiene en regímenes propios preexistentes al momento del cambio del sistema previsional.



Incorporación de Trabajadores al Sistema

COLOMBIA	Incorporación Obligatoria	La afiliación es obligatoria para todas las personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, así como para los que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional. Los servidores públicos que se vinculen a ECOPETROL después del 29 de enero de 2003.
	Incorporación Voluntaria	Todos los residentes en el país y los colombianos domiciliados en el exterior, que no tengan la calidad de afiliados obligatorios y que no se encuentren expresamente excluidos por la Ley, así como los extranjeros que en virtud de un contrato de trabajo permanezcan en el país y no estén cubiertos por algún régimen de su país de origen o de cualquier otro.
	Excepciones	El Presidente de la República. Miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional. Personal civil que presta sus servicios en el Ministerio de Defensa, la Policía Nacional y en la Justicia Penal Militar y su Ministerio Público, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la Ley 100 de 1993 y miembros no remunerados de las Corporaciones Públicas. Afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Docentes). Los trabajadores de las empresas que al empezar a regir la Ley 100 de 1993, estén en concordato preventivo y obligatorio en el cual se hayan pactado sistemas o procedimientos especiales de protección de las pensiones, y mientras dure el respectivo concordato. Servidores públicos vinculados con anterioridad al 29 de enero de 2003 a la Empresa Colombiana de Petróleos y pensionados de la misma. Sin perjuicio de los derechos adquiridos, el régimen aplicable a los miembros de la Fuerza Pública y al Presidente de la República, la vigencia de los regímenes pensionales especiales, los exceptuados, así como cualquier otro distinto al establecido de manera permanente en las leyes del Sistema General de Pensiones expirará el 31 de julio del año 2010.



Incorporación de Trabajadores al Sistema

COSTA RICA	Incorporación Obligatoria	La afiliación al régimen obligatorio de pensiones complementarias es obligatoria para los trabajadores en relación de dependencia.
	Incorporación Voluntaria	Para los trabajadores independientes, la afiliación es de carácter voluntario.
	Excepciones	No existen excepciones.
EL SALVADOR	Incorporación Obligatoria	Todos aquellos afiliados al antiguo sistema, que al inicio de operaciones del nuevo sistema, no hubiesen cumplido 36 años de edad, obligadamente deberían afiliarse al Sistema de Ahorro para Pensiones SAP. Todas aquellas personas que a la fecha de inicio de operaciones del Sistema entren en relación de subordinación laboral por primera vez, deberán afiliarse al Sistema.
	Incorporación Voluntaria	Los salvadoreños domiciliados que no se encuentren en relación de subordinación laboral y a todos los salvadoreños no residentes.
	Excepciones	Están excluidos del sistema los cotizantes al sistema de protección que cubre a la Fuerza Armada y todos los pensionados del referido esquema, tanto por invalidez como por vejez.



Incorporación de Trabajadores al Sistema

MÉXICO	Incorporación Obligatoria	La incorporación es obligatoria para los trabajadores del sector privado afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
	Incorporación Voluntaria	Con la reforma a la Ley del SAR que entró en vigor en diciembre de 2002 se permite que, de manera voluntaria, los trabajadores independientes y los empleados de la administración pública federal puedan tener una cuenta en una administradora para ahorrar para su retiro a través de aportaciones voluntarias. Asimismo, el IMSS permite que trabajadores no comprendidos en otras leyes como sujetos de la seguridad social, se puedan afiliar de manera voluntaria a ese Instituto.
	Excepciones	No se tienen excepciones.
PERÚ	Incorporación Obligatoria	Los trabajadores que tienen una relación laboral de naturaleza dependiente demostrable deben obligatoriamente afiliarse a uno de los dos sistemas de pensiones que existen en el Perú, ya sea el sistema público o el privado. Específicamente, la incorporación al Sistema Privado de Pensiones es voluntaria para todos los trabajadores dependientes o independientes.
	Incorporación Voluntaria	Los trabajadores que laboran de manera independiente tienen la facultad de decidir si se afilian o no a alguno de los sistemas existentes en el país.
	Excepciones	No se tienen excepciones.



Incorporación de Trabajadores al Sistema

REPÚBLICA DOMINICANA	Incorporación Obligatoria	La afiliación del trabajador asalariado y del empleador al régimen previsional es obligatoria, única y permanente. Igualmente, se incorporarán los grupos identificados como socio-económicamente vulnerables que hayan sido elegidos como beneficiarios del régimen subsidiado, así como los trabajadores independientes a través del régimen contributivo-subsidiado.
	Incorporación Voluntaria	La Ley 87-01 contempla la incorporación voluntaria para los dominicanos residentes en el exterior.
	Excepciones	La Ley les otorga la opción de permanecer bajo el sistema de reparto a los cotizantes del IDSS mayores de 45 años y a los trabajadores del sector público y de las instituciones autónomas y descentralizadas de cualquier edad que al momento de la entrada en vigencia de la Ley estén amparadas por la Ley 379 y otras leyes afines, en el entendido de que todas las personas de cualquier edad que en lo adelante inicien un contrato de trabajo bajo relación de dependencia, ingresarán en forma obligatoria al nuevo sistema de pensiones. También estarán exentos los pensionados y jubilados del Estado, del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía (ISSFAPOL) y del sector privado que estén disfrutando de una pensión de vejez, discapacidad y sobrevivencia. Asimismo, los integrantes de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional permanecerán en el sistema de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Los afiliados a los planes de pensiones existentes instituidos mediante leyes específicas y/o afiliados a planes corporativos a cargo de administradoras de fondo de retiro podrán permanecer en los mismos; siempre que éstos les garanticen una pensión igual o mayor a la que obtendrían en el régimen contributivo, le aseguren la continuidad de sus prestaciones en caso de cambiar de empleo y/o actividad y se acojan a las disposiciones de la Ley 87-01 y sus normas complementarias.



Incorporación de Trabajadores al Sistema

URUGUAY	Incorporación Obligatoria	La afiliación al nuevo sistema fue obligatoria para las personas menores de 40 años al 1 de abril de 1996 y las que a partir de dicha fecha se incorporen al mercado laboral, cualquiera sea su edad.
	Incorporación Voluntaria	Los menores de 40 años al 01/04/1996 pueden incorporarse al sistema en forma voluntaria, si sus ingresos salariales son menores que la primer franja de aportación. Los mayores de 40 años, solamente están obligados a ingresar al sistema si se incorporan por primera vez al mercado de trabajo, pero en otro caso pueden incorporarse voluntariamente al régimen.
	Excepciones	Paralelamente hay cajas paraestatales de seguridad social para los policías, militares, escribanos, profesionales universitarios y funcionarios bancarios que no están comprendidos en la Ley N° 16.713.